

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-9904
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 9904
BUCARAMANGA, 19 OCTUBRE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-9904 de fecha (m/d/a) **6/26/2021**, al señor (a) **FLOREZ CARDOZO TANIA PAOLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096957644. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) FLOREZ CARDOZO TANIA PAOLA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FLOREZ CARDOZO TANIA PAOLA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía).**

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **FLOREZ CARDOZO TANIA PAOLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096957644, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-9904 de fecha (m/d/a) **6/26/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-9904
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT ROMERO PARRA YOHANY, indica:
“..... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **6/26/2021**, en la **CALLE 45 CON CRA 21 del barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO**, el infractor **FLOREZ CARDOZO TANIA PAOLA**, presenta los hechos narrados por el policial:“... .. (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FLOREZ CARDOZO TANIA PAOLA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1096957644.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ CARDOZO TANIA PAOLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096957644, residente en la MALAGA -sic comparendo original- LA MEDIDA CORRECTIVA DE Multa General Tipo 4 equivalente a NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS MCTE (969100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto: Adriana Zafra – Abogada Contratista

Reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10041
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 10041
BUCARAMANGA, 19 OCTUBRE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10041 de fecha (m/d/a) **6/30/2021**, al señor (a) **DELGADO PABON LAURA JULIANA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098823556. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DELGADO PABON LAURA JULIANA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DELGADO PABON LAURA JULIANA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **DELGADO PABON LAURA JULIANA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098823556, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-10041 de fecha (m/d/a) **6/30/2021**; por violación al **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público-Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá**

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-10041
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT SERRANO MANTILLA ELKIN DARIO, indica: “...2000... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **6/30/2021**, en la **CALLE ESTUDIANTES CON CRA 9 del barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO**, el infractor **DELGADO PABON LAURA JULIANA**, presenta los hechos narrados por el policial: “... 2000 ... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO PABON LAURA JULIANA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098823556.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO PABON LAURA JULIANA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098823556, residente en la BUCARAMANGA -sic comparendo original- LA MEDIDA CORRECTIVA DE Multa General Tipo 4 equivalente a NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (969100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto: Adriana Zafra – Abogada Contratista

Reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-9204
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 9204
BUCARAMANGA, 19 OCTUBRE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-9204 de fecha (m/d/a) **6/5/2021**, al señor (a) **HERRERA AHOLIOS ARLEY DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005345039. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HERRERA AHOLIOS ARLEY DAVID**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **HERRERA AHOLIOS ARLEY DAVID**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **HERRERA AHOLIOS ARLEY DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005345039, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-9204 de fecha (m/d/a) **6/5/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad-Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen**

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-9204
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT PEREZ GUERRERO JORGE ALBEIRO, indica: “...100000... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **6/5/2021**, en la **AVENIDA BUCAROS 3- 28 del barrio CIUDADELA REAL DE MINAS**, el infractor **HERRERA AHOLIOS ARLEY DAVID**, presenta los hechos narrados por el policial: “... 100000 ... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA AHOLIOS ARLEY DAVID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005345039.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA AHOLIOS ARLEY DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005345039, residente en la BUCARAMANGA -sic comparendo original- LA MEDIDA CORRECTIVA DE Multa General Tipo 2 equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (242300), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto: Adriana Zafra – Abogada Contratista

Reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 681097979 , expediente 68-001-6-2021-9319
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 9319
BUCARAMANGA, 19 OCTUBRE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681097979**681097979**, expediente 68-001-6-2021-9319 de fecha (m/d/a) **6/9/2021**, al señor (a)**TONCEL PINZON ANGEL LUIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1193428605. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) TONCEL PINZON ANGEL LUIS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **TONCEL PINZON ANGEL LUIS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **TONCEL PINZON ANGEL LUIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1193428605, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inician los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681097979**, expediente 68-001-6-2021-9319 de fecha (m/d/a) **6/9/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades-Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 681097979 , expediente 68-001-6-2021-9319
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la IT SANDOVAL PEDRAZA WILSON, indica: “...Se observa al ciudadano en flagrancia lanzando objetos al personal del escuadron móvil antidisturbios SMAD... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **6/9/2021**, en la **KR 30 CL 10** del barrio **LA UNIVERSIDAD**, el infractor **TONCEL PINZON ANGEL LUIS**, presenta los hechos narrados por el policial: “... Se observa al ciudadano en flagrancia lanzando objetos al personal del escuadron móvil antidisturbios SMAD ... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TONCEL PINZON ANGEL LUIS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1193428605.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TONCEL PINZON ANGEL LUIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1193428605, residente en la KR 21 154-32 PALOMITAS -sic comparendo original- LA MEDIDA CORRECTIVA DE Multa General Tipo 4 equivalente a NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS MCTE (969100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto: Adriana Zafra – Abogada Contratista

Reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-9129
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 9129
BUCARAMANGA, 19 OCTUBRE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 22, expediente 68-001-6-2021-9129 de fecha (m/d/a) **6/1/2021**, al señor (a) **DUQUE MEZA YEIRON ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1151964288. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DUQUE MEZA YEIRON ANDRES**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DUQUE MEZA YEIRON ANDRES**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **DUQUE MEZA YEIRON ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1151964288, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 2, expediente 68-001-6-2021-9129 de fecha (m/d/a) **6/1/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la IT ARDILA ARDILA SILVINO JAVIER, indica: “...cuando se realizaba labores de prevención y control en el barrio el ricaurte se solicita registro a persona al ciudadano en mención, el cual de

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-9129
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

forma irrespetuosa y agresiva se refiere a nosotros como matones y violadores con palabras soeces negándose a i... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **6/1/2021**, en la **CARRERA 17C CALLE 56** del barrio **RICAURTE**, el infractor **DUQUE MEZA YEIRON ANDRES**, presenta los hechos narrados por el policial: "... cuando se realizaba labores de prevención y control en el barrio el ricaurte se solicita registro a persona al ciudadano en mención, el cual de forma irrespetuosa y agresiva se refiere a nosotros como matones y violadores con palabras soeces negándose a i ... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUQUE MEZA YEIRON ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **1151964288**.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUQUE MEZA YEIRON ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1151964288**, residente en la **CALLE 56 CARRERA 17C** -sic comparendo original- LA MEDIDA CORRECTIVA DE Multa General Tipo 2 equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (242300)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto: Adriana Zafra – Abogada Contratista

Reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-9199
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 9199
BUCARAMANGA, 19 OCTUBRE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-9199 de fecha (m/d/a) **6/5/2021**, al señor (a) **MAYORGA AYALA YOHINER JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098751872. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MAYORGA AYALA YOHINER JAVIER**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MAYORGA AYALA YOHINER JAVIER**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **MAYORGA AYALA YOHINER JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098751872, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-9199 de fecha (m/d/a) **6/5/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la IT RAMOS CANTILLO EDWIN LUIS, indica:

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-9199
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

“...se encuentra al ciudadano por la calle 45 con carrera 15 w, evadiendo un puesto de control en la motocicleta y casi arrolla un policía que se encontraba en el puesto de control y sale con groserías con nosotros.... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **6/5/2021**, en la **CALLE 45 CON 15W** del barrio **CAMPO HERMOSO**, el infractor **MAYORGA AYALA YOHINER JAVIER**, presenta los hechos narrados por el policial: “... se encuentra al ciudadano por la calle 45 con carrera 15 w, evadiendo un puesto de control en la motocicleta y casi arrolla un policía que se encontraba en el puesto de control y sale con groserías con nosotros. ... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MAYORGA AYALA YOHINER JAVIER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **1098751872**.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MAYORGA AYALA YOHINER JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098751872**, residente en la **CARRERA 10W N 49 76** -sic comparendo original- **LA MEDIDA CORRECTIVA DE Multa General Tipo 4** equivalente a **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (969100)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto: Adriana Zafra – Abogada Contratista

Reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-9197
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 9197
BUCARAMANGA, 19 OCTUBRE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-9197 de fecha (m/d/a) **6/5/2021**, al señor (a) **SANGUINO MENESES JHON ANDERSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098732988. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SANGUINO MENESES JHON ANDERSON, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SANGUINO MENESES JHON ANDERSON**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **SANGUINO MENESES JHON ANDERSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098732988, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-9197 de fecha (m/d/a) **6/5/2021**; por violación al **Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles-Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo**

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-9197
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT CHAVEZ PARADA JOSE CARLOS, indica: “...Mientras se realiza planes de control a IMEI de celulares en la calle 14 con cra 30 del barrio San alonso se le solicita al señor jhon sanguino que marcará *#06# de su celular quien voluntariamente marcó arrojando el imei 867039043491125 apareciendo el di... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **6/5/2021**, en la **CALLE 14 CON CRA 30 BARRIO SAN ALONSO** del barrio **SAN ALONSO**, el infractor **SANGUINO MENESES JHON ANDERSON**, presenta los hechos narrados por el policial: “... Mientras se realiza planes de control a IMEI de celulares en la calle 14 con cra 30 del barrio San alonso se le solicita al señor jhon sanguino que marcará *#06# de su celular quien voluntariamente marcó arrojando el imei 867039043491125 apareciendo el di ... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles - Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANGUINO MENESES JHON ANDERSON, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098732988.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANGUINO MENESES JHON ANDERSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098732988, residente en la CALLE 5 2269 BARRIO LA INDEPENDENCIA -sic comparendo original- LA MEDIDA CORRECTIVA DE Multa General Tipo 2 equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (242300), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles - Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HÉCTOR ANTONIO RUEDA SUÁREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto: Adriana Zafra – Abogada Contratista

Reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-9713
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 9713
BUCARAMANGA, 19 OCTUBRE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **2**, expediente 68-001-6-2021-9713 de fecha (m/d/a) **6/21/2021**, al señor (a) **VILLALBA PICO KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005104863. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VILLALBA PICO KEVIN SNEIDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **VILLALBA PICO KEVIN SNEIDER**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **VILLALBA PICO KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005104863, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **2**, expediente 68-001-6-2021-9713 de fecha (m/d/a) **6/21/2021**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad-Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 2 , expediente 68-001-6-2021-9713
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT LIZARAZO SANCHEZ LUIS EMIRO, indica: “...el ciudadano tenia en su poder una arma blanca tipo cuchillo con cachas de madera y ojilla en acero inoxidable marca tramontina.... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **6/21/2021**, en la **CALLA 15A CON CALLE 4** del barrio **CHAPINERO**, el infractor **VILLALBA PICO KEVIN SNEIDER**, presenta los hechos narrados por el policial:“... el ciudadano tenia en su poder una arma blanca tipo cuchillo con cachas de madera y ojilla en acero inoxidable marca tramontina. ... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLALBA PICO KEVIN SNEIDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005104863.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLALBA PICO KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005104863, residente en la CARRERA 23A #2 -55 -sic comparendo original- LA MEDIDA CORRECTIVA DE Multa General Tipo 2 equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (242300), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto: Adriana Zafra – Abogada Contratista

Reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.